



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO


Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019  
Oficio CRH/519/2019  
Recurso de revisión 761/2019 y su acumulado  
764/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Atotonilco el Alto  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**761/2019 y  
acumulado 764/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco  
El Alto**

Fecha de presentación del recurso

**08 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**03 de abril de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de revisión 761/2019**

"...La respuesta es incorrecta, puesto que la solicitud la mandaron a una dependencia que no le corresponde como es inspección y vigilancia cuando debe ser otra dependencia, en el oficio de afirmativa la solicitud, menciona que la dependencia encargada es el salón de cabildo, inspección y vigilancia, entonces no saben ni a que dependencia mandar las solicitudes, por ese motivo es mi inconformidad, solicito la respuesta adecuada ..."  
(sic)

**Recurso de revisión 764/2019**

"...la respuesta a la solicitud no corresponde, puesto que el aparece en la página como licenciado sin tener el grado, no le pregunte si esta en proceso de obtenerla si no que si ya se anuncia con el grado de licenciado es porque ya tiene cedula, o de lo contrario esta usurpando una función que no le corresponde, solicito las acciones correctivas contra el director de desarrollo o el municipio por no contestar adecuadamente..." (sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Recurso de revisión 761/2019**

**AFIRMATIVA**

**Recurso de revisión 764/2019**

**AFIRMATIVA**

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor



**RESOLUCIÓN**

Se sobresee

Se apercibe.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 761/2019 y acumulado 764/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre los **RECURSOS DE REVISIÓN** número **761/2018** y **764/2019**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó 02 dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la primera con fecha 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve y las segunda con fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, correspondiéndoles los números de folio 01360819 y 01411419 respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**Solicitud de información con folio 01360819, correspondiente al recurso de revisión 761/2019**

*"...cuanto han cobra de negocios jurídicos en el 2019 ..."*sic

**Solicitud de información con folio 01411419, correspondiente al recurso de revisión 764/2019**

*"...CEDULA OROFESIONAL FEDERAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL..."* sic

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, a través del Director de la Unidad de Transparencia, con fecha 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta a ambas solicitudes en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó 02 dos recursos de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de los cuales señaló los siguientes agravios:

**Recurso de revisión 761/2019**

*"...La respuesta en incorrecta, puesto que la solicitud la mandaron a una dependencia que no le corresponde como es inspeccion y vigilancia cuando debe ser otra dependencia, en el oficio de afirmativa la solicitud, menciona que la dependencia encargada es el salón de cabildo, inspeccion y vigilancia, entonces no saben ni a que dependencia mandar las solicitudes, por ese motivo es mi inconformidad, solicito la respuesta adecuada ..."* (sic)

**Recurso de revisión 764/2019**

*"...la respuesta a la solicitud no corresponde, puesto que el aparece en la pagina como licenciado sin tener el grado, no le pregunte si esta en proceso de obtenerla si no que si ya se anuncia con el grado de licenciado es porque ya tiene cedula, o de lo contrario esta usurpando una función que no le corresponde, solicito las acciones correctivas contra el director de desarrollo o el municipio por no contestar adecuadamente..." (sic)*

4. Mediante 02 dos acuerdos de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mismo mes y año, recursos de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, a los cuales se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 761/2019 y 764/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante 02 dos acuerdos de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo los recursos de revisión registrados bajo el número de expediente **761/2019 y 764/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **764/2019** a su similar **761/2019** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir

de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos señalados para ese fin, el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/383/2019**, según obra a foja 26 veintiséis a 27 veintisiete de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx) con fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación**, respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron notificadas a fin de manifestarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, ninguna de ellas se manifestó a favor de llevar a cabo la misma motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, con fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 47 cuarenta y siete de actuaciones.

7. Con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03

tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha en que se notificó respuesta a la solicitud de información	07 de marzo de 2019
Surte efectos la notificación	08 de marzo de 2019
Termino para interponer recurso de revisión	01 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	08 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **primer punto del artículo 93.1, fracción X**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

**Recurso de revisión 761/2019**

"...La respuesta es incorrecta, puesto que la solicitud la mandaron a una dependencia que no le corresponde como es inspección y vigilancia cuando debe ser otra dependencia, en el oficio de afirmativa la solicitud, menciona que la dependencia encargada es el salón de cabildo, inspección y vigilancia, entonces no saben ni a que dependencia mandar las solicitudes, por ese motivo es mi inconformidad, solicito la respuesta adecuada..." (sic)

**Recurso de revisión 764/2019**

"...la respuesta a la solicitud no corresponde, puesto que el aparece en la pagina como licenciado sin tener el grado, no le pregunte si esta en proceso de obtenerla si no que si ya se anuncia con el grado de licenciado es porque ya tiene cedula, o de lo contrario esta usurpando una función que no le corresponde, solicito las acciones correctivas contra el director de desarrollo o el municipio por no contestar adecuadamente..." (sic)

Por lo que ve a las solicitudes de información, consisten en lo siguiente:

**Solicitud de información con folio 01360819, correspondiente al recurso de revisión 761/2019**

"...cuanto han cobra de negocios jurídicos en el 2019 ..."sic

**Solicitud de información con folio 01411419, correspondiente al recurso de revisión 764/2019**

"...CEDULA OROFESIONAL FEDERAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL..." sic

En lo que respecta a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado de manera medular consisten en lo siguiente:


**Solicitud de información con folio 01360819, correspondiente al recurso de revisión 761/2019**

Sirva este medio para que reciba un cordial saludo, el mismo aprovecho para dar contestación a su oficio Expedientes: Info/77/2019, recibido en esta Dependencia el día 28 de febrero del presente año, donde nos solicita la siguiente información:

"Cuanto han cobra de negocios jurídicos en el 2019".

Por lo anterior le contesto que esa información es inexistente en esta Dependencia.

Sin otro particular de momento me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"  
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 26 FEBRERO DEL 2019  
  
ABLO CESAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUENAS  
PRÁCTICAS GOBIERNO MUNICIPAL  
ATOTONILCO EL ALTO, JAL.  
26 FEB 2019

**Solicitud de información con folio 01411419, correspondiente al recurso de revisión 764/2019**

1. Con relación al punto dos donde me solicitan el dato personal "CEDULA PROFESIONAL FEDERAL" comento que: me encuentro en proceso para su obtención.

Por lo que ve al informe de ley, el cual fue remitido por el sujeto obligado, en actos positivos informa que respecto al recurso de revisión **761/2019** realizó nueva búsqueda ante la Dirección de Catastro y Sindicatura, obteniendo que el área generadora competente para conocer de la solicitud de información solicitada es la Dirección de Catastro, misma que informó la cantidad de recursos recaudados por el concepto solicitado, situación que deja sin materia el recurso de revisión que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia para que en sucesivas ocasiones, derive las solicitudes de información a las áreas competentes para conocer de las mismas, ya que en caso contrario se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley de la materia.

En lo que refiere al recurso de revisión **764/2019**, se estima que no le asiste la razón a la